



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

NIÉGUESE por improcedente la solicitud de corrección del proveído calendado 03 d agosto del año 2021 a través del cual se dio por terminada la presente causa procesal. Esta determinación tiene asidero en que una vez revisada por la suscrita la providencia objeto de reproche y el memorial que así lo determina se encontró que se **ECHA DE MENOS** por el apoderado del extremo activo el numeral **CUARTO** del aludido ut supra mismo que se citará a continuación:

*“**CUARTO:** ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001633386, que asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$378.746) M/CTE, de suerte que, de este título, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000) serán entregados a la parte demandante, esta es **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sigla, COOMULFONCE** y la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 746) a al demandado, el señor **FEDERICO MARTINEZ FRANCO.**”*

Numeral que al hacer la suma aritmética que corresponde dan la totalidad de la suma pretendida por la accionante. Es menester poner de presente a la parte la importancia de verificar la totalidad de las providencias judiciales que den solución a las causas procesales que se tramitan en este juzgado pues no es la primera vez que se incurre por el apoderado en solicitudes carentes de fundamento alguno.

A su vez, se pone de presente que las órdenes de títulos judiciales fueron dadas de esta forma en coherencia con los depósitos judiciales existentes a la fecha de terminación pues no pueden ser modificados por el titular del despacho la suma de cada uno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 57 QUE SE FIJÓ EL DIA: 06 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO